

ACUERDO N°02 CONSEJO DIRECTIVO Febrero 08 de 2023

Por medio del cual se actualiza el Comité de Autoevaluación y Autorregulación Institucional de la Corporación Universitaria Remington

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 34, literal b, de los Estatutos de la institución y con base en la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual, las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- 2. Que el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
- 3. Que el artículo 55 de la Ley 30 de 1992 establece que la autoevaluación institucional es una tarea permanente de las instituciones de educación superior y hace parte del proceso de acreditación.
- 4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, numeral b, de los Estatutos de la Corporación Universitaria Remington, es función del Consejo Directivo, en su calidad de máximo órgano administrativo y de dirección académica, expedir los reglamentos de la Institución.
- **5.** Que en el artículo 40, literal j), de los Estatutos de la Corporación Universitaria Remington se indica que es función de la Rectoría ejecutar las políticas trazadas por la Sala General y garantizar su cumplimiento.
- **6.** Que, en las dinámicas institucionales se presentan actualizaciones y dinámicas de cambio que dan fe de los procesos de mejora y consolidación y por lo tanto, se plantean ajustes a la normativa interna específicamente al Acuerdo 27 de julio de 2020
- 7. Que es interés de la Sala General de la Institución trabajar por la acreditación de alta calidad de los programas ofertados y la de ella misma.

8. Que, conforme a lo anterior, el Consejo Directivo,

Sede principal Medellín: Edificio REMINGTON
Calle 51 No. 51-27 PBX (574) 322 10 00 • Fax 513 78 92
Sedes a nivel nacional • Línea única: 018000 410 203
E-mail: uniremington@uniremington.edu.co

Medellín - Colombia - Suramérica

Página 1 de 4











Vigilada MINEDUCACIÓN

A



ACUERDA

ARTICULO 1°. Actualizar el Acuerdo 27 de julio de 2020 que crea y reglamenta el Comité de Autoevaluación y Autorregulación de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO 2°. Funciones generales. Oficiar como organismo asesor de la Rectoría, asumiendo las funciones de análisis, reflexiones y propuestas con relación a los procesos de autoevaluación encaminados a la mejora continua y alineados con los principios y políticas institucionales.

ARTICULO 3°. Integrantes del Comité de Autoevaluación y Autorregulación.

- Titular de la Rectoría –o su delegado– quien presidirá el Comité.
- Titulares de las vicerrectorías de la Institución.
- Titulares de las decanaturas de las Facultades de la Institución.
- Titular de la Dirección de Planeación –o quien haga sus veces–.

Parágrafo: la Rectoría podrá invitar a quien considere necesario para que intervenga en las deliberaciones que crea pertinentes y podrá delegar la presidencia del Comité en forma temporal en el funcionario que considere.

ARTÍCULO 4°. Reuniones del Comité de Autoevaluación y Autorregulación. El Comité sesionará ordinariamente, al menos, una vez al semestre y, de forma extraordinaria, cuando la presidencia del Comité convoque a una sesión, quien además enviará el orden del día con antelación a todos los miembros participantes de la reunión.

Parágrafo 1°. instalada una sesión, esta puede ser suspendida solamente por motivos de fuerza mayor, con la obligación de continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible decidirlo en la misma sesión, la presidencia del Comité convocará posteriormente la fecha de reinicio, notificando a todos los miembros con antelación oportuna.

Parágrafo 2°. la presidencia del Comité convocará las reuniones y coordinará su funcionamiento; asimismo, establecerá los contactos necesarios, tanto interna como externamente, para fortalecer el desempeño de sus funciones y las del Comité.

ARTICULO 5°. Responsabilidades del Comité de Autoevaluación y Autorregulación.

- Desarrollar los mecanismos necesarios para generar una cultura de la autoevaluación para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y el desarrollo de los programas académicos se realice en condiciones de calidad y que la Institución rinda cuentas ante la comunidad, la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que presta.
- Adoptar y construir un modelo conceptual de autoevaluación permanente para la Institución con fines de acreditación, que se ajuste a los parámetros fijados por el CNA y que, a la vez, responda a las características y al objeto

Sede principal Medellín: Edificio REMINGTON
Calle 51 No. 51-27 PBX (574) 322 10 00 • Fax 513 78 92
Sedes a nivel nacional • Línea única: 018000 410 203
E-mail: uniremington@uniremington.edu.co
Medellín - Colombia - Suramérica













- de la acreditación, de acuerdo con las necesidades de la Institución.
- Materializar las políticas expresadas por la Sala General de la Corporación Universitaria Remington, en relación con la autoevaluación y con miras a la acreditación de los programas académicos y de la Institución en general.
- Preparar las guías y definir las variables y los parámetros de evaluación de los sistemas docente, estudiantil, técnico, administrativo, directivo y de apoyo externo, de conformidad con las normas vigentes.
- Aprobar la ponderación de factores para la acreditación institucional y de programas académicos.
- Presentar y divulgar, ante la comunidad universitaria, las políticas y estrategias de autoevaluación adoptadas por la Institución.
- Planificar el desarrollo del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad en forma integral en toda la corporación
- Revisar y avalar los informes y planes de mejoramiento remitidos al Ministerio de Educación Nacional para efectos de acreditación de programas académicos e informar al Consejo Académico sobre el avance de estos.
- Solicitar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes de mejoramiento derivados de las visitas realizadas por los pares académicos a los diferentes programas de la Institución.
- Definir los recursos que permitan el desarrollo del proceso de la autoevaluación conducente a la acreditación.
- Validar los instrumentos necesarios que permitan recoger la información que nutre el proceso de autoevaluación y sugerir los correctivos correspondientes.
- Elaborar el cronograma de actividades del proceso de autoevaluación.
- Apoyar e interactuar en los procesos de autoevaluación y acreditación de los diferentes programas académicos.
- Atender los planes para el desarrollo del modelo de autoevaluación de programas académicos definidos por la Institución.
- Diseñar los mecanismos que permitan concentrar, depurar, ordenar, analizar y reproducir la información trabajada durante el proceso de autoevaluación.
- Plantear políticas, estrategias y mecanismos para la autoevaluación permanente de la Institución, de acuerdo con directrices institucionales, gubernamentales y parámetros internacionales.
- Proponer modelos de seguimiento a la ejecución de planes de mejoramiento continuo.
- Hacer seguimiento integral al Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
- Asumir las funciones que el Consejo Académico le delegue.
- Rendir informes periódicos a la al Consejo Académico de la Institución.
- Las demás funciones inherentes al proceso que liderará el Comité y que no correspondan a otras competencias.

ARTÍCULO 6°. Aplicación de criterios de autoevaluación. Para efectos de integridad, el Comité de Autoevaluación y Autorregulación, definirá, actualizará y socializará los lineamientos específicos aplicables al proceso de autoevaluación con fines de

















mejoramiento y consolidación institucional, así como los ejercicios conducentes acreditación en alta calidad.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK

Presidente

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ

Secretario General









	ē.		
			9
			d.
			3
			Si na Sina
e e			
			j.